

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	MINUTA DE CONTRATO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR- FT-08	Serie:	Página 1 de 5



0114

CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CONTRATISTA:	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
IDENTIFICACION:	890.102.257-3
DURACIÓN:	TRES (03) MESES, sin que en todo caso supere el 30 de diciembre de 2020, desde la firma del acta de inicio.
VALOR:	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000)



Entre los suscritos a saber **JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.762.834 expedida en Bucaramanga (S/der), quien obra en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con NIT. 804.003.778-1 en su calidad de Presidente de conformidad con la Ley 136 de 1994, Acta No.002 de enero 06 de 2020, debidamente facultado para la suscripción del presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** por una parte y por la otra, **JOSÉ RODOLFO HENAO GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.663.287 de Barranquilla, quien obra en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, nombrado por el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. 000012 del 09 de julio de 2020 y con acta de posesión de fecha 10 de julio de 2020, entidad identificada con NIT: **890.102.257-3**, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, de común acuerdo hemos convenido celebrar **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional, el Art 6 de la Ley 489 de 1998, contenidas en los siguientes clausulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Concejo Municipal de Bucaramanga es la corporación Política Administrativa del municipio, dotada de personería jurídica y de derecho público **2)** Que **LA UNIVERSIDAD** es un ente universitario autónomo de Educación Superior, de carácter estatal, con fundamento en el artículo 69 de la Constitución política y en armonía con la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, creado por la Ordenanza No. 042 del 15 de junio de 1946 del Departamento del Atlántico, Código SNIES 1202, con régimen especial, integrado al Sistema Universitario Estatal (SUE) y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo relativo a las políticas y planeación del sector educativo.**3)** Que el Artículo 313 de la constitución política define una serie de funciones a cargo de los concejos municipales, dentro de las cuales sobresale la citada en el numeral 8: *“Artículo 313: corresponde a los concejos 8. Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”*.**4)** Que el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece: *“ Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año (...)”*. **5)** Que la Sentencia C-105 de 2013, refirió: *“No escapa a la Corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador. En efecto, el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida en que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, en un contexto conflictivo en el que, por la dinámica natural de la contienda y la competencia, las decisiones son cuestionadas y controvertidas de manera sistemática y reiterada. En otras palabras, las dificultades de los concursos hacen imperativa la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras, de las que en principio carecen los concejos municipales y distritales. No obstante, debe tenerse en cuenta que la previsión legislativa en torno al concurso, y las condiciones que de la jurisprudencia constitucional se derivan para el mismo, **no implican que estas corporaciones tengan que ejecutar e intervenir directa y materialmente en los concursos y en cada una de sus etapas, sino que estas entidades tienen la responsabilidad de dirigirlos y conducirlos. Es decir deben trazar los lineamientos generales del procedimiento, pero pueden entregar su realización parcial a terceras instancias que cuenten con las herramientas humanas y técnicas para este efecto.** Así por ejemplo, pueden realizar convenios con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para que sean éstos quienes materialicen estas directrices bajo su supervisión, tal como ha ocurrido con los concursos realizados por la ESAP. Podrían, incluso, organizarse pruebas de oposición de manera simultánea para varios municipios de un mismo departamento que se encuentren dentro de la misma categoría, y unificarse los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional,*

 		CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
		MINUTA DE CONTRATO				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR- FT-08	Serie:	Página 2 de 5		



y centralizar su evaluación en una única instancia. En este contexto, la Procuraduría General de la Nación podría intervenir en la vigilancia de los concursos, pero no sustituir a los propios concejos (...). **6)** Que con la expedición del Decreto 1083 de 2015, se definen las etapas y el procedimiento que se debe seguir por los concejos municipales para llevar a cabo el concurso público de méritos. **7)** Que desde el 08 de noviembre de 2019 se decretó por parte del Juzgado Décimo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Bucaramanga, la suspensión de la Resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019; “por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero(a) del Municipio de Bucaramanga”, dentro del trámite del medio de control de simple nulidad radicado 68001333301020190037000, situación que imposibilitó la elección del personero de Bucaramanga para este periodo constitucional en los plazos fijados. **8)** Que el pasado 03 de agosto de 2020, este mismo despacho mediante Auto aprobó la oferta de revocatoria presentada por el municipio de Bucaramanga en relación con la Resolución 139 de 2019, por lo que procedió a dar por terminado el medio de control con ocasión de la aprobación de la oferta y ordeno al Municipio y al Concejo Municipal de Bucaramanga que se revocara la Resolución objeto de litigio y en su lugar se expidiese el acto administrativo de convocatoria para la elección del personero municipal de Bucaramanga, seleccionando la entidad que le hiciese acompañamiento y asesoría en el proceso resguardando las reglas presentadas en la oferta de revocatoria, conforme lo expresado en la parte motiva. El citado auto forma parte integral del presente proceso contractual. **9)** Que mediante la Resolución No. 087 del 08 de septiembre de 2020, se procedió a revocar la Resolución No. 139 de 2019 en cumplimiento de la orden judicial. Así mismo, en sesión extraordinaria de fecha 04 de septiembre de 2020, mediante proposición aprobada por la plenaria, se autorizó a la mesa directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga para suscribir y realizar la convocatoria pública para la elección del personero municipal de Bucaramanga. **10)** Teniendo en cuenta la obligación que le asiste al Concejo Municipal de Bucaramanga de adelantar la convocatoria pública para la elección del personero municipal, y requiriendo para ello el apoyo de una institución de educación superior o entidad especializada en procesos de selección de personal, esta corporación solicitó información con respecto a la experiencia, idoneidad y cotización para la ejecución del contrato requerido, a las siguientes entidades; Universidad Industrial de Santander, Universidad del Valle, Universidad del Atlántico, Universidad de Pamplona, Universidad Nacional, Universidad de Antioquia, Universidad Distrital y Escuela Superior de Administración Pública-ESAP-. Habiéndose recibido propuesta económica por menor valor por parte de la Universidad del Atlántico. **11)** Que la Universidad del Atlántico presentó dentro del término otorgado cotización por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000)**, constituyéndose como la oferta más baja. **12)** Que el literal D del Artículo 9 del Acuerdo superior No. 004 del 15 de febrero de 2007 “por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Atlántico” prevé: “EXTENSION Y LA PROYECCION SOCIAL: La extensión y la proyección social expresa la relación permanente y directa que la universidad tiene con la sociedad y de esta en aquella; se realiza por medio de procesos y programas de interacción con diversos sectores y actores sociales, expresado en actividades artísticas, científicas, técnicas y de tecnología, de consultoría, asesoría e interventorías, y de programas destinados a la difusión de las artes, los conocimientos y al intercambio de experiencias y de apoyo financiero a la tarea universitaria (...).” **13)** Que LA UNIVERSIDAD asume la *extensión social* como un sistema que se articula orgánicamente en el ámbito externo con los actores sociales y las instituciones públicas y privadas de los sectores académico y productivo del orden nacional e internacional. Así, en el artículo segundo del Acuerdo Superior 002 del 16 de Febrero de 2009, por el cual se adopta el Estatuto de Extensión y Proyección Social en la Universidad del Atlántico, se prevé la cooperación interinstitucional para el desarrollo social como principio total de su acción. Por su virtud, los programas, convenios, planes y proyectos de extensión y proyección social que la Universidad estructure deberán estar orientados a propiciar la solidaridad, la equidad y la democracia participativa como fundamentos articuladores del tejido social local, regional, nacional e internacional. **14)** Que el Rector se encuentra debidamente facultado para suscribir convenios en representación de LA UNIVERSIDAD, al tenor del literal h) del artículo 26 del Acuerdo Superior No. 004 del 15 de febrero de 2007, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Atlántico. **15)** Teniendo en cuenta los anteriores aspectos y conforme a lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual determina que la modalidad de selección de contratación directa, procederá cuando se trate de “*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*” **16)** Que por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. **17)** La Ley 489 de 1998, en su artículo 6, reguló el principio de coordinación y colaboración contemplando la posibilidad que las entidades administrativas colaboren entre sí para el ejercicio de sus funciones, y a su vez en su artículo 95, determinó la posibilidad de asociarse entre entidades públicas a través de convenios para cooperarse en el cumplimiento de funciones y servicios a su cargo. **18)** En igual sentido la

 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	MINUTA DE CONTRATO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR- FT-08	Serie:	Página 3 de 5

Ley 1437 de 2011, en su Artículo 3°, numeral 10°, en virtud del principio de coordinación, prevé la posibilidad que las autoridades concierten sus actividades con las de otras instancias estatales, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares. **19)** Que por lo anterior, se considera necesario la celebración de un contrato interadministrativo de acuerdo a lo establecido en la Ley 1150 de 2007. **20)** Que el contrato se encuentra ajustado con las funciones encomendadas al Concejo Municipal de Bucaramanga. Consecuente con lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA Y JURÍDICA EN LAS DIFERENTES ETAPAS PREVISTAS EN LA LEY, NECESARIAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2024**, de conformidad con lo señalado en los Estudios Previos, presupuesto, la propuesta presentada por la universidad y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO:** Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5° de la ley 80 de 1993, en consecuencia deberán: 1. Colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad 2. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 4. Garantizar la calidad de los bienes y/o servicios a realizar. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 6. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. 7. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (Salud, Pensiones, Riesgos Laborales) 8. Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario. 9. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos. 10. Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación. 11. Cumplir con los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad que le correspondan de acuerdo con las actividades derivadas del contrato. 12. El Contratista se compromete a presentar los informes escritos que le solicite el supervisor del contrato, no obstante, deberá presentar un informe escrito mensual por el término de duración del contrato, que contenga la información detallada del cumplimiento del objeto contractual y de los resultados esperados del servicio. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO:** Para el cumplimiento del objeto a contratar se requiere el desarrollo de las siguientes actividades: 1. Asesorar y acompañar a la Corporación Concejo Municipal de BUCARAMANGA –SANTANDER en la planeación de cada una de las etapas del concurso para la elección del personero municipal 2020-2024. 2. Asesorar y acompañar al Concejo Municipal en la elaboración de la convocatoria pública en cuanto al contenido, publicación y la divulgación de esta, con el fin de garantizar el éxito del proceso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015. 3. Asesorar y acompañar al Concejo Municipal en la proyección de los actos administrativos previos, y concomitantes al desarrollo del concurso. 4. Prestar asistencia técnica en el desarrollo de las fases del proceso relacionadas con la aplicación de las pruebas y su calificación, así como de las reclamaciones y acciones judiciales o administrativas que se presenten. 5. Diseñar y elaborar el protocolo de inscripción para los aspirantes. 6. Revisar y verificar que los participantes no se encuentren incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición alguna para optar al cargo. 7. Apoyar el reclutamiento y Publicación de las listas de Admitidos y no Admitidos. 8. Elaborar y Aplicar la Prueba de Conocimiento Académico. 9. Elaborar y aplicar la Prueba de Competencias Laborales. 10. Realizar el análisis de las hojas de vida, valoración de los documentos aportados por los aspirantes, mediante la aplicación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencia prevista en la convocatoria. 11. Consolidar la lista de elegibles a la corporación después de consolidar los puntajes obtenidos para que la entidad estatal proceda con la etapa de la entrevista y selección del candidato elegible. 12. Atención dentro de los términos legales a las reclamaciones, peticiones y demás acciones administrativas y/o judiciales que se presenten contra la lista de admitidos y no admitidos y/o contra los resultados de las pruebas. 13. La totalidad de las actuaciones a efectuarse durante el concurso de méritos deberán resguardar las reglas previstas en la oferta de revocatoria presentada dentro del medio de control de simple nulidad radicado 68001333301020190037000. 14. Al finalizar el proceso de elección del personero, el contratista presentara un informe ejecutivo de las actividades desarrolladas en virtud del contrato suscrito. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO.** El plazo para la ejecución del objeto del presente contrato es de **TRES (03) MESES**, sin que en todo caso supere el 30 de diciembre de 2020, desde la firma del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-** La vigencia del presente contrato será la comprendida entre la suscripción del mismo y su liquidación. **CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15'000.000,00). La forma de pago, se establece mediante un único desembolso a la


CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
MINUTA DE CONTRATO				
		Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR- FT-08
		Serie:	Página 4 de 5	

finalización del contrato por la totalidad del valor del contrato. Para el pago se deberán allegar los siguientes documentos: Presentación de los informes de ejecución del contrato, informe(s) del supervisor del contrato, suscripción de las respectivas actas de ejecución parciales y acta final, pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales y factura y/o documento equivalente cuando aplique ante la Tesorería General del Concejo de Bucaramanga. **PARÁGRAFO 1.- APROPIACION PRESUPUESTAL.** - Los recursos necesarios para el presente contrato interadministrativo están garantizados de la siguiente manera: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16-00742 del 18 de septiembre de 2020, por valor QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000,00) M/CTE. **CLAUSULA SEPTIMA: RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL.** El presente contrato interadministrativo, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes, en cuanto a la competencia Jurisdiccional se encuentra sujeto a lo previsto en el artículo 75 de la misma ley. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del contrato. 3. Por el agotamiento de los recursos. 4. Por el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes intervinientes en el presente contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en la actividad contractual para tal efecto acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** en caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) acuerdos b) transacción c) conciliación, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO** Las partes no podrán ceder total o parcialmente el presente contrato, sin autorización previa y expresa de la otra parte. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por la UNIVERSIDAD del ATLANTICO como la información del Concejo Municipal. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto del concejo, como de sus o de terceros vinculados a la entidad en razón de su actividad y en desarrollo del presente contrato. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el Concejo Municipal de Bucaramanga, LA UNIVERSIDAD DE ATLANTICO y el personal que ésta emplee para la ejecución del presente contrato no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, el Concejo de Bucaramanga únicamente se obliga a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de LA UNIVERSIDAD cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás de ley, al personal que emplee para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Por ser de tracto sucesivo el presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** LA UNIVERSIDAD declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades que impidan la celebración de este contrato, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República. Igualmente declara que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato previa autorización escrita al cliente y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISION** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Secretario General del Concejo Municipal o quien haga sus veces, quien desempeñara las siguientes funciones: a) Exigir a LA UNIVERSIDAD la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, c) Aprobar las cuentas de cobro, d) Proyectar el acta de liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTIA UNICA.**- Por tratarse de un contrato interadministrativo, el presente contrato interadministrativo se encuentra exento de constitución de pólizas a favor del Concejo de Bucaramanga por parte de la Universidad del Atlántico, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** Sera obligación de cada parte mantener indemne una de la otra (concejo y la universidad) en el ejercicio de las obligaciones aquí señaladas, respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causal las actuaciones de alguno de los celebrantes o por el cumplimiento de las obligaciones originadas del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO.**- El presente contrato requiere para su perfeccionamiento las firmas de

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	MINUTA DE CONTRATO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR- FT-08	Serie:	Página 5 de 5

las partes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS.** - Los Documentos que hacen parte integral del presente Contrato son: a). Estudio Previo; b). Propuesta de la universidad. C). Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE EJECUCION.**- Para la ejecución del contrato se requiere: 1. Registro Presupuestal Definitivo. 2. Acta de Inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.**-Para todos los efectos legales se fija el domicilio de las partes contratantes en la ciudad de Bucaramanga, donde se firma en dos ejemplares a los 21 días del mes de Septiembre de 2020.

El Contratante



JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO
PRESIDENTE

El Contratista



JOSÉ RODOLFO HENAO GIL
RECTOR.

Proyecto: Xiomara Ortiz-Abogada CPS
Reviso: Claudia Milena Martínez-Jefe Oficina Jurídica.